

OBJ.: Aprueba la Enmienda 1 al Procedimiento Aeronáutico “Operación en el Aeródromo Municipal de Vitacura”, DAP 11 131.

EXENTA N° 04 / 3 / 0060 / 1522 /

SANTIAGO, 22.JUN.2026.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752 de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916 de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N.º 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 222, del Ministerio de Defensa Nacional, de 03 de diciembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto N° 16, de 22 de enero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A), Sr. Humberto Fernández Pittari como Director General de Aeronáutica Civil
- g) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
- h) Oficio (O) N° 04/3/0377 de 4 de marzo de 2026, del Departamento Planificación (DPL) al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) que solicita la validación del contenido del proyecto de enmienda al DAP 11 131, “Operación en el aeródromo municipal de Vitacura”.
- i) Oficio (O) N° 09/3/482 de 10 de marzo de 2026, del DASA al DPL validando el contenido de la enmienda al Procedimiento Aeronáutico DAP 11 131.

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer la condición de Aeródromo no Controlado dentro de una Zona de Control (CTR) del Aeródromo Municipal de Vitacura.

RESUELVO:

MODIFÍCASE, el Procedimiento Aeronáutico “Operación en el Aeródromo Municipal de Vitacura”, DAP 11 131, en la forma que a continuación se indica:

- 1) En Propósito, por lo siguiente:
“Estandarizar los procedimientos de llegada, salida, rodaje y circuitos de tránsito visual para las distintas categorías de aeronaves que operan en el Aeródromo Municipal de Vitacura. Este documento define las altitudes de seguridad, frecuencias de comunicación obligatorias y restricciones específicas por pista con el fin de prevenir incidentes y optimizar el flujo de tráfico civil e instrucción en la zona de control.”
- 2) En el Capítulo 2, Procedimientos de Operación, Sección 2.1 Generalidades, párrafo 2.1.3 por lo siguiente:
“El piloto al mando que opere en tierra, en vuelo o vaya a sobrevolar el Aeródromo Municipal de Vitacura debe irradiar y mantener escucha en frecuencia 133,1 MHz.”
- 3) En el Capítulo 2, Procedimientos de Operación, Sección 2.1 Generalidades, párrafo 2.1.8 por lo siguiente:
“Excepto cuando sea por condiciones de viento, quedan prohibidos los despegues de Pista 08.”
- 4) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.2, Operación de Helicópteros, párrafo 2.2.1 Llegadas, en 2.2.1.2 por lo siguiente:
“Los helicópteros basados en el aeródromo aproximarán al punto de visada del sector Oriente, ubicado al noreste de Umbral 26, trasladándose en rodaje aéreo hasta frente a su hangar.”
- 5) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.2, Operación de Helicópteros, párrafo 2.2.2 Salidas, en 2.2.1.2 por lo siguiente:
“Los despegues se efectuarán desde los puntos de visada ubicados en los sectores oriente y poniente. El ascenso posterior al despegue desde el punto de visada del sector oriente se efectuará sobre la Pista 26 para posterior, continuar ascenso en rumbo eje de pista. Desde ambos puntos de visada, ascender en rumbo eje de pista, cauce del río Mapocho, vía Pirámide hacia el área de Conchalí hasta alcanzar 3 200 pies de altitud antes de ejecutar algún viraje o maniobra.”
- 6) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.3 Operación de Aeronaves, párrafo 2.3.1 Llegadas, 2.3.1.1 por lo siguiente:
“Los aviones aproximando desde el este y desde Cerro Calán lo harán vía Cerro Alvarado y final Pista 26 con atención a aeronaves en circuito de tránsito izquierdo.”
- 7) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.3 Operación de Aeronaves, párrafo 2.3.1 Llegadas, 2.3.1.4 por lo siguiente:
“Se debe poner atención al tránsito de planeadores y remolcadores, tanto en el aire como en tierra, los pilotos al mando coordinarán en frecuencia 133,1 MHz.”

- 8) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.3 Operación de Aeronaves, párrafo 2.3.1 Llegadas, 2.3.1.6 por lo siguiente:
“En caso de aproximación frustrada, el piloto al mando debe pasar de largo ascendiendo en rumbo eje de Pista hasta 3 500 pies QNH de SCTB y reingresar a tramo con el viento izquierdo Pista 26. Debe tener precaución con el tramo viento cruzado del tránsito del circuito de Planeadores, que se realiza aproximadamente a 3 000 pies QNH por el centro de la pista.”
- 9) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.3 Operación de Aeronaves, párrafo 2.3.2 Salidas, 2.3.2.1 por lo siguiente:
“El despegue se efectuará de Pista 26, pudiendo ocupar los 200 metros al este del umbral. (SWY de la RWY 08).”
- 10) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.3 Operación de Aeronaves, párrafo 2.3.2 Salidas, 2.3.2.2 por lo siguiente:
“Efectuado el despegue, el piloto informará dejando zona y frecuencia una vez alcanzados los 3 200 FT o 3,5 NM, lo primero que ocurra. El avión debe mantenerse sobre el cauce del río Mapocho para posteriormente proseguir hacia el Valle de Conchalí por el Portezuelo de la Pirámide, evitando sobrevolar edificaciones y las zonas de parapentes publicadas, hasta alcanzar 3 500 pies de altitud. Si se abandona la zona se ajustará a las rutas VFR publicadas.”
- 11) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.4, Operación de Remolcadores, párrafo 2.4.2, Salidas, en 2.4.2.1 por lo siguiente:
“La carrera de despegue de los aviones remolcadores se podrá iniciar desde la calle de rodaje diagonal adyacente a Pista 26.”
- 12) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.4, Operación de Remolcadores, párrafo 2.4.2, Salidas, en 2.4.2.2 por lo siguiente:
“Una vez despegado el remolcador debe mantenerse sobre el cauce del río Mapocho y luego proseguir hacia el Valle de Conchalí por el Portezuelo de la Pirámide evitando sobrevolar edificios y las zonas de parapentes publicadas.”
- 13) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.4, Operación de Remolcadores, párrafo 2.4.2, Salidas, en 2.4.2.3 por lo siguiente:
“Cruzado el Portezuelo de la Pirámide, el ascenso debe realizarse preferentemente dentro de la zona de Remolque: Av. Circunvalación A. Vespucio por el Sur, carretera a Los Andes por el Poniente, la Pirámide y cerros adyacentes por el Oriente, con la precaución de no ingresar en las zonas de parapentes publicadas en el sector.”
- 14) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.4, Operación de Remolcadores, párrafo 2.4.2, Salidas, en 2.4.2.4 por lo siguiente:
“La zona de corte es una línea que une el sector de La Pirca (1 470 pies) y el Portezuelo de la Pirámide. Efectuado el corte, se dirigirá a la Zona La Pirámide para posterior ingreso a tramo con el viento izquierdo Pista 26, máximo 5 000 pies en descenso hasta 3 500 pies antes de ingresar a base.”
- 15) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.5, Operación de Planeadores, párrafo 2.5.2, Circuito de Tránsito, por lo siguiente:
“a) Se iniciará tramo contra el viento al Norte de Umbral 26 a una altitud de 3 250 pies QNH;”

- 16) En el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.7, Comunicaciones, por lo siguiente:
“La frecuencia de operación VHF del Aeródromo SCLC es 133,1 MHz.”
- 17) En el Apéndice 1, el título por lo siguiente:
“CIRCUITO DE TRÁNSITO IZQUIERDO PISTA 26 PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y PLANEADORES”

Anótese, regístrese y publíquese.

HUMBERTO FERNÁNDEZ PITTARI
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

HDP/gfp/nsa/jbc/fhe// RES.04.3.0060.1522. 22JUN2026.